

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## Ordenanza Municipal N° 012-2024-MDU

Usquil, 20 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

POR CUANTO:

En la sesión de consejo ordinaria N° 024-2024-MDU de fecha 20 de diciembre del 2024, el oficio N° 293-2024-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO/MRU suscrito por la jefa de la microred de salud Usquil, y el Informe N° 0200-2024-MDU-OGAJ/BJAC, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Usquil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

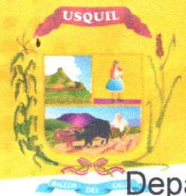
Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la misma norma, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, mediante oficio N° 293-2024-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO/MRU, de fecha 12 de diciembre de 2024, la jefa (e) de la Microred de Salud Usquil, solicita exoneración de pago del derecho de tramitación de certificado de compatibilidad de uso, licencia de fruncimiento e inspección técnica de seguridad en edificaciones de los establecimientos de salud de Usquil, Cuyuchugo, Choconday, Barro Negro, Monchacap, Huacamochal, Capachique, Coina y Chuquizongo, comprensión del Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco,







Departamento de La Libertad, con la finalidad de iniciar el procedimiento de recategorización de dichos establecimientos de salud;

Que, en relación a lo solicitado por los recurrentes, debemos remitirnos a la norma II del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual prescribe:

## NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- 2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- 3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

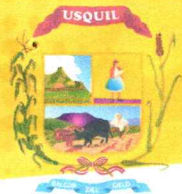
Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Usquil, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDU, establece el pago de derechos para el otorgamiento de certificado de compatibilidad de uso, licencia de funcionamiento e inspección técnica de seguridad en edificaciones;

Que, para atender lo solicitado por los recurrentes previamente deben pagar el derecho de tramitación establecido en el TUPA; pero, solicitan la exoneración del pago de dichas tasas, para ello debemos remitirnos a lo establecido por el artículo 9° inciso 9) que prescribe: Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, además debe tenerse en cuenta que la norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe:







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

## NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY

(...)

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante informe N° 0200-2024-MDU-OGAJ/BJAC de fecha 19 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Usquil, otorga opinión favorable y concluye precisando que corresponde al concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza Municipal la exoneración del pago de derechos administrativos establecidos en el TUPA de la entidad en la tramitación de procedimientos administrativos;

Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha 20 de diciembre del 2024, el pleno del concejo municipal por unanimidad acordó aprobar la exoneración del pago de derechos administrativos establecidos en el TUPA de la entidad para la tramitación de procedimientos administrativos a todas las entidades públicas ubicadas dentro de la comprensión del Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad;

### POR TANTO:

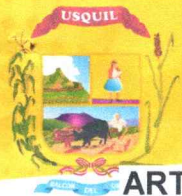
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el concejo municipal aprobó por UNANIMIDAD, la emisión de la:

### **ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA DE LA ENTIDAD PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS UBICADAS DENTRO DE LA COMPRENSIÓN DEL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la EXONERACIÓN del pago de derechos administrativos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Usquil, para la tramitación de procedimientos administrativos a todas las entidades públicas ubicadas dentro de la comprensión del Distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Usquil; salvo disposiciones complementarias que dispongan lo contrario.





**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaria General y/o responsable del Portal Institucional; Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Publicación inmediata de la presente Ordenanza Municipal.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.** -El beneficio de la EXONERACIÓN establecida en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

**SEGUNDA.** - Encargar a la Gerencia Municipal y a las oficinas pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como la Oficina General de Imagen y relaciones Públicas, la difusión de sus alcances.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

